

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA
POR RENOVALIA CHILE TRES SPA, EN
CONTRA DE COMPAÑÍA GENERAL DE
ELECTRICIDAD S.A. EN RELACIÓN CON EL
PMGD PS LAS MERCEDES P4.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento Para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°182141, de fecha 04 de noviembre de 2022, la empresa Renovalia Chile Tres SpA, en adelante "Reclamante" o "Interesado", propietaria del PMGD Torres, presentó un reclamo en contra de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A.", "Empresa Distribuidora" o "Concesionaria", en relación con el PMGD PS Las Mercedes P4, proceso de conexión N°18572, proyectado a conectarse en el alimentador Socos, perteneciente a la S/E Ovalle. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante D.S. N°88. Al respecto señala que:

"(...) Por este acto, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y demás aplicables del Decreto N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, la "Ley General de Servicios Eléctricos" (la "LGSE"); los artículos 7, 8, 32, 34, 35 y 121, artículos del Decreto Supremo N°88 del año 2019 del Ministerio de Energía, "Reglamento para pequeños Medios de Generación" (el "Reglamento"); el capítulo 2 de la "Norma Técnica de Conexión y Operación de los PMGD en Instalaciones de Media Tensión" emitida por la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), en julio de 2019 ("NTCO"), vengo en interponer reclamo por controversia originada con Compañía General de Electricidad S.A. (indistintamente "CGE" o la "Distribuidora"), por el flagrante y grave incumplimiento por parte de esta última de lo dispuesto en el artículo 2-2 de la NTCO, a fin de que esta Superintendencia se pronuncie respecto a la falta de respuesta de CGE respecto de la solicitud de información presentada por esta parte con fecha 9 de septiembre de 2022 y que se ordene a CGE a actualizar y compartir lo solicitado respecto del proyecto PMGD PS Las Mercedes P4 (4,5 MW)¹ en razón de los fundamentos de hecho y derechos que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO QUE MOTIVAN LA PRESENTE CONTROVERSIA.

- 1) El 22 de agosto de 2022 Renovalia presentó una solicitud ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC") mediante el Portal de Transparencia

¹ Planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 4,5 MW, ubicado en la comuna de Ovalle, región de Coquimbo, cuya energía será evacuada a través del sistema de distribución en 4,5 kV del alimentador Socos, que a su vez pertenece a la Subestación Ovalle (en adelante el "Proyecto").



habilitado a tal efecto, para consultar sobre la situación de vigencia de los Informes de Criterios de Conexión de una serie de proyectos, dentro del cual se encontraba individualizado el "PMGD PS Las Mercedes P4". A dicha solicitud se le asignó el Número AU004T0029229 ("Solicitud N° AU004T0029229").

- 2) Con fecha 30 de agosto de 2022 la SEC contestó la Solicitud N° AU004T0029229, señalando lo siguiente: "En cuanto a su solicitud, se informa que la información solicitada no se encuentra cargada en Plataforma de PMGD implementada mediante Resolución Exenta N°33881 de fecha 30.12.2020, informados por la Empresa Distribuidora CGE, con respecto al PMGD PS Las Mercedes P4. Por lo tanto, no es posible otorgar lo solicitado".
- 3) Debido a que la SEC no tenía la información solicitada, mediante carta enviada por correo electrónico a CGE el 9 de septiembre de 2022, Renovalia Chile Tres SpA, en su calidad de interesado al ser titular del proceso de conexión N°18572 ante la Distribuidora, solicitó la entrega de información específica respecto del proyecto "PMGD PS Las Mercedes P4" (la "Solicitud de Información").
- 4) La Solicitud de Información versaba sobre las siguientes materias:

- "La información de la situación de vigencia del Informe de Criterios de Conexión (en adelante "ICC") del proyecto PMGD PS Las Mercedes P4. Propietario: L. Vicente Villalón Sepúlveda. Número de proceso: 18572. Subestación: Ovalle. Alimentador: Socos. Distribuidora: CGE.

(...) Por lo anterior, agradeceríamos que nos compartan los documentos normativos de "Formulario 14" y "Formulario 15" en su última versión, e indicar, por favor, la fecha límite de vigencia de su "ICC".

- Informar a este interesado la situación del proceso de conexión del PMGD PS Las Mercedes P4, indicando expresamente el formulario normativo en que se encuentra actualmente.
- Actualizar la información disponible en la plataforma de la SEC relativa al referido PMGD PS Las Mercedes P4, ya que la información anterior la hemos solicitado recientemente a la SEC a través de su plataforma de transparencia, pero la Superintendencia nos informó que este PMGD no tiene la información actualizada en la plataforma, a pesar de que nos consta a través de sus comunicaciones que este proyecto tiene su ICC vigente hace meses y que el Artículo 63° del D.S N°88 indica expresamente que: "La Empresa Distribuidora deberá poner a disposición de la Superintendencia y del Coordinador la copia del ICC que cuente con la manifestación de conformidad del Interesado, dentro de los quince días siguientes a dicha manifestación".

Una copia de la Solicitud de Información se acompaña en un otrosí de esta presentación.

- 5) Que conforme con el artículo 34 del Reglamento, la Distribuidora contaba con plazo para contestar la Solicitud de Información hasta el 4 de octubre de 2022. No obstante lo anterior, y frente a la falta de respuesta CGE dentro de los plazos legales, Renovalia insistió en la Solicitud de Información mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022.

En dicha instancia Renovalia indicó a la Distribuidora lo siguiente:

"Estimados Sres. CGE:



Caso:1774220 Acción:3250293 Documento:3438906
V°B° AOP/JSF/EFV/MCG/JCS/IMC

El día 9 de septiembre 2022 se solicitó la información que se detalla en la carta conductora enviada en el correo precedente. De acuerdo con la NTCO y el Decreto N°88 tenían un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, cumpliendo el plazo el 30 de septiembre.

Mediante este correo, insisto en el requerimiento de la información señalando que de no tener respuesta satisfactoria dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde esta fecha, Renovalia se verá obligada a presentar el recurso de reclamación pertinente.
Agradeciendo su atención.

Un cordial saludo (...)

Una copia de esta comunicación se acompaña en un otrosí de esta presentación.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO QUE MOTIVAN LA PRESENTE CONTROVERSIA.

- 6) Conforme con el artículo 2-2 de la NTCO, “Las Empresas Distribuidoras deberán mantener disponible y actualizada, a través de un medio electrónico de acceso público y gratuito en su sitio web, al menos la información que se indica a continuación. La información disponible deberá ser descargable y permitir a cualquier Interesado, efectuar las evaluaciones necesarias para elaborar una SCR. (...) La información que se publique respecto de proyectos PMGD en proceso de conexión o en operación, deberá incluir al menos lo siguiente: i. Nómina de Interesados con proceso de conexión vigente, **estado en el que se encuentran**, fechas de ingreso de SCR, emisión y vencimiento de ICC”.
- 7) Adicionalmente, según dispone el artículo 34° del Reglamento “**La Empresa Distribuidora deberá poner a disposición del Interesado la información indicada en el Artículo 32° del presente reglamento, en un plazo máximo de quince días contado desde que éste la hubiese requerido**, incluyendo todos los antecedentes de sus instalaciones de distribución que resulten relevantes para el diseño, conexión y operación del PMGD, o según corresponda, para la modificación de sus condiciones iniciales de conexión y operación.”,
- 8) Frente a las normas recién expuestas, y al haberse presentado por parte de Renovalia la Solicitud de Información del 9 de septiembre de 2022, CGE contaba con plazo para contestar dicho requerimiento hasta el día 4 de octubre de 2022, lo cual en definitiva no ha ocurrido hasta el día de hoy.

POR TANTO, en razón de lo expuesto anteriormente,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE: ordenar a CGE dar respuesta a la Solicitud de Información a la brevedad posible.

PRIMER OTROSÍ: de conformidad con el artículo 123° del Reglamento establece expresamente que, ante la presentación de una controversia, los plazos “establecidos en el presente reglamento” quedaran suspendidos mientras la Superintendencia no resuelva el reclamo, solicitamos suspender inmediatamente los plazos de tramitación del PMGD en cuestión y del proceso que se encuentra en etapa de estudios asociado al alimentador Socos, perteneciente a la S/E Ovalle, en espera de pronunciamiento de este Servicio respecto de la presente controversia.

POR TANTO, en razón de lo expuesto en este otrosí,



AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE: suspender inmediatamente los plazos de tramitación del Proyecto y del proceso que se encuentra en etapa de estudios asociado al alimentador Socos, perteneciente a la S/E Ovalle, en espera de pronunciamiento de este Servicio respecto de la presente controversia.

SEGUNDO OTROSÍ: ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, paralelamente a este procedimiento solicitamos aplicar las correspondientes multas y/o sanciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 18.410.

POR TANTO, en razón de lo expuesto en este otrosí,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE: aplicar las correspondientes multas y/o sanciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.410.

TERCER OTROSÍ: ruego a usted tener por acompañados los siguientes documentos anexos:

1. Copia de la Solicitud N° AU004T0029229, de fecha 22 de agosto de 2022.
2. Copia de la respuesta de la SEC a la Solicitud N° AU004T0029229, de fecha 30 de agosto de 2022.
3. Copia de la Solicitud de Información de fecha 9 de septiembre de 2022.
4. Copia del correo electrónico mediante el cual se solicitó la información indicada en el número precedente.
5. Copia del correo electrónico mediante el cual Renovalia insistió a CGE sobre la Solicitud de Información.
6. Poder de Carlos Basagoiti para representar a Renovalia Chile Tres SpA.

CUARTO OTROSÍ: la personería de don Carlos Basagoiti para representar a Renovalia Chile Tres SpA, consta en escritura pública de fecha 7 de octubre de 2022, otorgado en la notaría de Santiago de Nancy de la Fuente Hernández, cuya copia se acompaña a esta presentación.

POR TANTO, en razón de lo expuesto en este otrosí,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE: tener presente la personería de don Carlos Basagoiti para representar a Renovalia Chile Tres SpA y por acompañado el documento que acredita dicha personería antes descrito.

QUINTO OTROSÍ: solicito a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tener presente, para efectos de las notificaciones que hayan de practicarse respecto de esta reclamación, que se notifique a los siguientes correos electrónicos: alvaro.lopez@renovalia.com; carlos.basagoiti@renovalia.com, cpellegrini@bye.cl; ckutz@bye.cl; rjeria@bye.cl y ruiz@bye.cl.

POR TANTO, en razón de lo expuesto en este otrosí,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO RESPETUOSAMENTE: tener presente los correos antes indicados para las notificaciones a que haya lugar respecto de esta reclamación. (...)."

2°. Que mediante Oficio Ordinario Electrónico N°150692, de fecha 12 de diciembre de 2022, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA y dio traslado de ésta a CGE S.A.



Adicionalmente, en dicho acto esta Superintendencia instruyó la suspensión inmediata de los plazos de tramitación del proyecto en cuestión y del proceso de conexión que eventualmente podría estar en etapa de estudio, asociado al alimentador Socos (S/E Ovalle), en espera del pronunciamiento de este Servicio respecto a la presente controversia, conforme a lo establecido en el artículo 123°, del DS N°88.

3°. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°191087, de fecha 23 de diciembre de 2022, CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario N°150692, señalando lo siguiente:

"(...) Mediante la presente, damos respuesta a su requerimiento de información contenido en el oficio ordinario referido, dando cuenta a esta Autoridad - de manera fundada y detallada - de todos los antecedentes con que cuenta Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, en relación a la controversia presentada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA, relacionada con el pequeño medio de generación distribuida (en adelante, PMGD) - PMGD PS Las Mercedes P4, número de proceso de conexión: 18572.

1. Antecedentes del proyecto:

- i. Con fecha 9 de septiembre de 2020, Renovalia Chile Tres SpA, ingresa una solicitud de información para el proyecto TORRES a conectar en alimentador Socos de S/E Ovalle, mediante formulario 1.
- ii. Con fecha 29 de septiembre de 2020, CGE responde a la solicitud de información del proyecto Torres, número de proceso de conexión 19585, mediante formulario 2, cumpliendo con el plazo normativo de 15 días hábiles.
- iii. Con fecha 30 de agosto de 2021, CGE emite a BLE Asesorías e Inversiones SpA el ICC de PMGD PS Las Mercedes P4.
- iv. Con fecha 14 de septiembre de 2021, BLE Asesorías e Inversiones SpA acepta conforme el ICC emitido mediante Formulario 15.
- v. Con fecha 19 de octubre de 2021, CGE emite a Renovalia Chile Tres SpA, respuesta a SCR mediante formulario 7 de PMGD TORRES, donde se indica, entre otras cosas, que el PMGD Las Mercedes P4 cuenta con ICC vigente y debe ser considerado dentro de los estudios de conexión.
- vi. Con fecha 14 de abril de 2022, BLE Asesorías e Inversiones SpA acredita hito de tramitación ambiental y resoluciones sectoriales del IFC en SAG y MINVU, mediante formulario 17.
- vii. Con fecha 18 de abril de 2022, CGE responde mediante formulario 18 la acreditación de los hitos ingresados para mantener la respectiva vigencia.

2. Origen de la controversia:

La controversia presentada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA, tiene su origen en el supuesto incumplimiento de CGE respecto a la ausencia de entrega de información sobre la situación de vigencia del ICC del PMGD PS Las Mercedes P4, el cual se encuentra proyectado en el mismo alimentador a conectar, lo cual repercute en los escenarios de conexión del PMGD Torres, información que ha sido solicitada a la Concesionaria hace más de dos meses, hecho que según la reclamante supuestamente transgrede lo establecido en el artículo 34° del D.S. N°88, el cual establece un plazo máximo de 15 días hábiles para la entrega de información.

3. Posición de CGE en relación a la controversia planteada:

El proceso conexión PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°88, el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, y para cual se cuenta con una serie de formularios publicados mediante Circular N°6580, de



fecha 18 de noviembre de 2020, donde se imparten instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala. En este último, en sus numerales I y II establece claramente que se deben cumplir con ciertas formalidades como lo son los “Nuevos Formularios de Conexión”. En específico esta circular señala:

“... los formularios a través de los cuales **se realizará el procedimiento de conexión** de PMGD serán los siguientes:” (lo destacado es nuestro).

A continuación, se detallan 24 formularios, siendo el primero “SOLICITUD DE INFORMACIÓN”, que corresponde al procedimiento para aplicar los artículos 32, 33 y 34 del DS88, lo que se corrobora también en el flujograma de conexión publicado en el portal de vuestra Superintendencia:



Figura 1: Extracto de Flujograma SEC

Por lo anterior, la exigencia de forma y plazos de respuesta a solicitud de información del reclamante no es válida al no ser presentada mediante la respectiva formalidad del Formulario 1, lo que es respaldado también según lo indicado en Artículo 2-4 Solicitud de Información de NTCO PMGD de 2019, amparada a su vez por DS88 Artículo 7°, letra ñ:

“Norma Técnica de Conexión y Operación o NTCO: Norma técnica que establece los procedimientos, metodologías y demás requisitos para la conexión y operación de los PMGD en instalaciones de media y baja tensión, dentro del marco legal y reglamentario permitido.”

Es por lo anterior que sostenemos que la empresa desarrolladora de PMGD debe atenerse a lo establecido en el DS N° 88, NTCO y Oficio Circular N°6580, ya que son estas las normas que regulan este tipo de actividades.

En este sentido se debe recordar lo preceptuado en artículo 7 de nuestro Código Civil, norma que señala que: “La publicación de la ley se hará mediante su inserción en el Diario Oficial, y desde la fecha de éste se entenderá conocida de todos y será obligatoria.”, así como también lo establecido en el artículo 8° del mismo precepto legal, norma que señala que: “Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.”

Por otro lado, CGE ha cumplido con las etapas normativas de entrega de información, tanto en la emisión del formulario 2, Respuesta a Solicitud de Información, como en el Formulario 7, Respuesta a SCR, en esto último, indicando la vigencia del PMGD PS Las Mercedes P4, por lo que debe ser considerado dentro de los estudios de conexión, según los escenarios indicados en Artículo 8° transitorio de la norma ya referida.



En virtud de lo anterior, CGE no ha incumplido la normativa, dado que no existe ausencia de entrega de información respecto a la situación de vigencia del ICC del PMGD PS Las Mercedes P4, el cual se encuentra proyectado en el mismo alimentador a conectar, en razón que dicha información si se encuentra entregada y/o disponible acorde a la normativa vigente.

Por otro lado, el reclamante en su carta solicita información respecto a la vigencia del Informe de Criterios de Conexión del proyecto PMGD PS Las Mercedes P4, haciendo referencia a el artículo 2-2 de la Norma Técnica de Conexión y Operación (“NTCO”), en particular destacando:

“Las Empresas Distribuidoras deberán mantener disponible y actualizada, a través de un medio electrónico de acceso público y gratuito en su sitio web (...) Nómina de Interesados con proceso de conexión vigente, estado en el que se encuentran, fechas de ingreso de SCR, emisión y vencimiento de ICC”.

Al respecto, hacemos presente que la información se encontraba y se encuentra correctamente publicada y actualizada en el Portal de Información Pública de CGE, por lo que no resultaba necesario entregar información adicional al ser esta última de conocimiento público:

empresa_cliente_id	nom_gen_dx	cap_iny	cap_inst	f_potenci	gen_tec	almacena	recurso_e_estado	pre_ord	fecha_scr	fecha_icc	fecha_cnx
18	3008 Parque FV Los Nogal		9			1	Inversore:NO Fotovoltaic ICC vigente		06/11/2017 09:11	19/11/2020 08:11	
18	5193 Valle del Encanto	2.78	2.98			1	Inversore:NO Fotovoltaic En Estudio	1	02/04/2018 09:04		
18	5125 San Julian	2.78	2.78			1	Inversore:NO Fotovoltaic SCR	2	21/03/2018 10:03		
18	18572 PS Las Mercedes P4	4.5				1	Inversore:NO Fotovoltaic ICC vigente		29/07/2020 06:07	30/08/2021 04:08	
18	19585 TORRES	3				1	Inversore:NO Fotovoltaic En Estudio	1	19/11/2020 12:11		
18	2366 Campo Lindo Bis	2.78				1	Inversore:NO Fotovoltaic Conectado		09/12/2016 09:12	09/10/2019 09:10	31/03/2021

Figura 2: Listado PMGD de Alimentador Socos disponible en portal de Información Pública.

Respecto del campo “vencimiento de ICC”, se considera un campo no válido, ya que la nómina, tal como indica la normativa, es de conexiones vigentes, por lo que ellos aún no cuentan con fecha de vencimiento de ICC para informar, sólo se podría informar una fecha de vencimiento estimada según la fecha de ICC y la potencia mismo, estimación que la puede realizar el mismo desarrollador con la información disponible. Lo anterior se corrobora en los Anexos Técnicos de Resolución Exenta 31694, de 28 de enero de 2020, donde se indica, entre otras cosas, los campos a publicar en el Portal de Información Pública (PIP), donde no se encuentra contenida la fecha de vencimiento de ICC:



PMGD – información PMGD

Nombre campo	Descripción	Tipo de Campo
empresa_id	id de empresa	numeric(3)
gen_dx_id	id de pmgd	numeric(15)
nom_gen_dx	Nombre sistema de generación	varchar(100)
cap_iny	Corresponde a la capacidad de inyección de excedentes autorizada, expresada en kW.	numeric(15,3)
cap_inst	Es la suma de la potencia máxima de las Unidades de Generación que conforman el sistema de generación, expresada en KW.	numeric(15,3)
f_potencia	Se debe especificar el factor de operación considerado a máxima inyección, el cual puede ser 0,96 capacitivo a 0,95 inductivo.	decimal(15,3)
gen_tec	se debe especificar si el sistema es basado en inversores, máquinas sincrónicas y asincrónicas.	varchar(60)
almacenamiento	Debe especificarse si el equipamiento de generación dispone de sistemas de almacenamiento (indicar SI o NO).	varchar(2)
recurso_energetico	se debe especificar si este corresponde a eólico, hídrico, fotovoltaico, biomasa, desechos, gas natural, GLP, Diésel u otro.	varchar(40)
estado	Corresponde al estado en que se encuentra en dicho proyecto, en el caso de PMGD se debe indicar si este se encuentra en SCR, en revisión de estudios, con ICC vigente u operación	varchar(60)
pre_ord	Se debe indicar en este campo el orden de ingreso de acuerdo a las solicitudes.	numeric(3)
fecha_scr	Se debe indicar la fecha de ingreso de la solicitud.	datetime ("dd/mm/yyyy hh:mm:ss")
fecha_icc	Solo se debe llenar este campo si el sistema de generación dispone de ICC.	datetime ("dd/mm/yyyy hh:mm:ss")
fecha_cnx	fecha estimada de conexión	date ("dd/mm/yyyy")
sol_prorroga	Se debe especificar si el SD solicitó extensión de vigencia del ICC en caso de PMGD	varchar(2)
nodo_id	Corresponde al punto de conexión.	numeric(15)
rotulo_poste_camara	rótulo de poste o cámara, asociado a punto de conexión	varchar(20)
alimentador_id	alimentador asociado.	numeric(15)
barra_mt_id	barra mt asociada	numeric(15)
trf_poder_id	id transformador de poder	numeric(15)
subestacion_id	subestación asociada.	numeric(15)
cap_control	Indica si el generador posee capacidad de variar en forma automática su inyección/absorción de reactivos con el fin de mantener una consigna de tensión dada.	varchar(2)
lim_fp_cap	Límite inferior de factor de potencia capacitivo que permite el generador.	numeric(15,3)
lim_fp_ind	Límite inferior de factor de potencia inductivo que permite el generador.	numeric(15,3)
tension	Nivel de tensión en el punto de conexión a la red, en kV.	numeric(15,3)
datum	DATUM	varchar(60)
zona	ZONA	numeric(2)
x	COORDENADA X (m)	numeric(15,3)
y	COORDENADA Y (m)	numeric(15,3)
lat	LATITUD (Grados decimales)	decimal(10,8)
long	LONGITUD (Grados decimales)	decimal(10,8)

Figura 3: Campos PMGD a incluir en Portal de Información Pública.

De lo informado tanto en el formulario 7, como lo publicado en el PIP, se puede deducir que el proyecto PS Las Mercedes P4, no posee fecha de vencimiento de ICC, ya que el ICC se encuentra plenamente vigente.

Adicionalmente, el reclamante, en su carta solicita que se le compartan los documentos normativos de "Formulario 14" y "Formulario 15" del proceso PS Las Mercedes P4 en su última versión.

Al respecto informamos que la distribuidora no tiene la obligación, ni la autorización, de compartir formularios normativos de procesos de terceros, ya que no forman parte de la información que debe disponer la distribuidora a terceros según la normativa vigente.

Señalar también, que la casilla a la que fue enviada la solicitud, pmgd@cge.cl, es un correo electrónico que utiliza CGE exclusivamente para gestión de formularios y/o etapas PMGD, y a la vez en el segundo correo de insistencia de la solicitud, se pone en copia a las casillas mjzanartuj@cge.cl y analistaHOV@cge.cl, casillas asociadas a personas que hace más de 18 meses no desempeñan funciones en CGE. Actualmente existe en CGE el cargo de Key Account Manager (KAM) quienes atienden consultas de desarrolladores PMGD.

Por último, indicar que a la fecha, los formularios requeridos se encuentran cargados en la plataforma PMGD que SEC dispone para esta materia.

Acorde a lo expuesto, se solicita no considerar incumplimiento por parte de CGE respecto a la supuesta ausencia de entrega de información respecto a la vigencia del ICC del PMGD



Caso:1774220 Acción:3250293 Documento:3438906
V°B° AOP/JSF/EFV/MCG/JCS/IMC

PS Las Mercedes P4, y tampoco decretar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento y a su vez, iniciar un proceso administrativo que aplique las multas y/o sanciones respectivas contra CGE, según lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N°18.410.

4. Anexos.

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación:

- i. Formulario N°1 – PMGD TORRES.
- ii. Formulario N°2 – PMGD TORRES.
- iii. Formulario N°7 – PMGD TORRES.
- iv. Emisión ICC F14 – PMGD PS Las Mercedes P4.
- v. Aceptación ICC F15 – PMGD PS Las Mercedes P4.
- vi. Acredita Hito 1 ICC F17 – PMGD PS Las Mercedes P4.
- vii. Acepta Hito 1 ICC F18 – PMGD PS Las Mercedes P4.
- viii. Listado PMGD Vigentes Alimentados Socos de Portal IP. (...)

4°. Que, mediante correo electrónico dirigido a personal de la SEC, Renovalia Chile Tres SpA comunicó que la información presentada por CGE S.A. en el Considerando 3° atiende los requerimientos de la presente controversia, al respecto señala:



5°. Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede señalar que la discrepancia planteada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA contra CGE S.A. dice relación con la falta de respuesta respecto de la solicitud de información relacionada al PMGD PS Las Mercedes P4 y entrega de los formularios N°14 y N°15 del mismo proyecto, información que a juicio de la Reclamante repercute en la conexión del PMGD Torres, y que habría sido solicitada a la Concesionaria conforme lo establecido en el artículo 34° del D.S. N°88.

Frente a lo anterior esta Superintendencia debe señalar que, el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°88, **el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD**. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso de los plazos para la entrega de la información de la red para la confección de los estudios preliminares y los plazos establecidos para la revisión de los estudios técnicos.

En este sentido, el D.S. N°88 señala que frente a la recepción de una Solicitud de Conexión a la Red (SCR), corresponde que la empresa distribuidora la evalúe en su mérito, de manera de verificar si ella cumple con los requisitos establecidos tanto en la norma reglamentaria como en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, en adelante "NTCO", revisión que se realiza estrictamente a partir de las condiciones técnicas declaradas por el PMGD en su SCR, tales como su tecnología de



generación, la potencia activa a inyectar, la capacidad instalada, su punto de conexión, por mencionar algunas, las cuales repercuten directamente en el impacto a las redes de distribución y en los procesos de conexión asociados al alimentador a conectar.

Precisamente, a partir de dicho análisis, la empresa distribuidora habrá de emitir el "Formulario 7: Respuesta a SCR", pronunciándose en definitiva respecto a si el PMGD produce un impacto significativo en la red de distribución o no, y en su caso, indicando los estudios técnicos a realizar; todo ello dentro del plazo y según el orden que el mismo reglamento establece, en concordancia con lo señalado en el artículo 2-10 de la NTCO.

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31° del D.S. N°88, las empresas distribuidoras deben permitir la conexión a sus instalaciones de los PMGD, cuando éstos se conecten a dichas instalaciones mediante líneas propias o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, estas deben dar fiel cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio, ejecutando todos los estudios necesarios que permitan realizar una conexión segura a las instalaciones de las empresas distribuidoras, según las disposiciones indicadas tanto en el Reglamento como en la NTCO.

Por otro lado, el artículo 32° del D.S. N°88 establece que, "**Con el objeto de proteger la seguridad de las personas y de las cosas, así como la seguridad y continuidad del suministro eléctrico, las Empresas Distribuidoras deberán mantener a disposición de cualquier Interesado toda la información técnica necesaria de la red de distribución, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica respectiva, tanto para la conexión segura de un PMGD como para su adecuado diseño e instalación. La norma técnica respectiva definirá la información técnica que debe mantenerse a disposición de los Interesados y los medios a través de los cuales se materializará tal disposición**". (Énfasis agregado)

Agrega el referido artículo que dicha información, más los estándares de diseño y construcción, deberá ser puesta a disposición por la Empresa Distribuidora en los términos que establezca la norma vigente.

Además, el inciso final del artículo 32° del D.S. N°88 establece la responsabilidad de las Empresas Distribuidoras **de entregar a los Interesados toda la información técnica de sus instalaciones para el adecuado diseño, evaluación de la conexión y operación de un PMGD, cuando éstos la soliciten para efectos del desarrollo de este tipo de proyectos de generación, en los plazos y términos que establece el Reglamento y la normativa vigente.**

Por su parte, el artículo 2-2 de la NTCO señala que: "*Las Empresas Distribuidoras deberán mantener disponible y actualizada, a través de un medio electrónico de acceso público y gratuito en su sitio web, al menos la información que se indica a continuación. La información disponible deberá ser descargable y permitir a cualquier Interesado, **efectuar las evaluaciones necesarias para elaborar una SCR***". (Énfasis agregado)

Ahora bien, enunciada la normativa pertinente y analizados los antecedentes del caso, esta Superintendencia ha constatado que con fecha 09 de septiembre de 2020, la empresa Renovalia Tres SpA efectuó una solicitud de información mediante el Formulario N°1 (D.S. N°244) respecto al alimentador Socos de S/E Ovalle, la cual fue respondida por CGE S.A. con fecha 29 de septiembre de 2020, en la instancia reglamentaria respectiva.

Luego, con fecha 10 de septiembre de 2021, la Empresa Distribuidora emitió el respectivo "Formulario N°4: Declaración Admisibilidad" donde se indica, entre otras cosas, que el PMGD PS Las Mercedes P4, se encuentra con ICC vigente y debe ser considerado para la elaboración de los estudios de conexión del PMGD Torres.



Figura 1: Detalle de proceso de conexión presentado en Formulario N°4 de PMGD Torres, con fecha 10.09.2021

11474	Parque Bali	6	Ovalle	Socos	SCR Descar Falso	18-03-2019 9:45:00
12814	Ovalle Pérez 2	9	Ovalle	Socos	SCR Descar Falso	19-03-2019 14:03:00
14670	PFV SETECIENTOSDIEZ	9	Ovalle	Socos	SCR Descar Falso	27-06-2019 19:17:00
14673	PFV SETECIENTOSNUEVE	9	Ovalle	Socos	SCR Descar Falso	27-06-2019 19:17:00
14675	PFV SETECIENTOSONCE	9	Ovalle	Socos	SCR Descar Falso	27-06-2019 19:17:00
18572	PS Las Mercedes P4	4,5	Ovalle	Socos	ICC Falso	29-07-2020 18:22:00

Lo anterior, es reiterado por la Empresa Distribuidora en el anexo adjunto al “Formulario N°7: Respuesta a SCR” del PMGD Torres, emitido por CGE S.A. con fecha 19 de octubre de 2022.

Figura 2: Detalle de proceso de conexión presentado en Formulario N°7 de PMGD Torres, con fecha 19.10.2021, presentado en documento “1. ANEXO1 Formulario_7 Torres.pdf”.


2366	Campo Lindo Bis	2,78	Socos	Conectado	0	898353
3008	Parque FV Los Nogales	9	Socos	ICC	0	587053
18572	PS Las Mercedes P4	4.5	Socos	ICC	0	517016

Paralelamente, con fecha 21 de marzo de 2022, la empresa Renovalia Chile Tres SpA presentó una controversia ante esta Superintendencia en contra de CGE S.A. por motivo de los resultados finales de los estudios de conexión del PMGD Torres ante discrepancias respecto a la necesidad de reducir la potencia máxima de inyección de acuerdo a los estándares constructivos aplicados por la Empresa Distribuidora, la cual fue resuelta a favor del PMGD mediante Resolución Exenta Electrónica N°13.351, de fecha 04 de agosto de 2022, instruyendo a la Concesionaria, entre otras cosas, la revisión de algunas alternativas de conexión tales como la implementación de un doble circuito o la utilización de un conductor de mayor sección.

Posteriormente, la empresa Renovalia Chile Tres SpA, con fecha 22 de agosto de 2022, solicitó a través del Portal de Transparencia de la Superintendencia (solicitud AU004T0029229) información respecto del proceso de conexión del PMGD PS Las Mercedes P4, respecto a la vigencia del proyecto en cuestión, más la entrega de los Formularios N°14 y N°15, la cual fue respondida por este Servicio con fecha 30 de agosto de 2022, indicando que, de acuerdo a la información provista en la Plataforma Exprés de Conexión, implementada mediante la Resolución Exenta N°33881 de fecha 30 de diciembre de 2022, a esa fecha, no se disponía de la información solicitada.

Debido a lo anterior, con fecha 09 de septiembre de 2022, Renovalia Chile Tres SPA solicitó información directamente a la Concesionaria, no obteniendo respuesta a la fecha de presentación de la presente controversia, pese a que los tiempos para la entrega de respuestas quedan determinados por el artículo 34° del Reglamento. No obstante, lo anterior, Renovalia Chile Tres SpA insistió en su solicitud de información mediante un segundo correo electrónico con fecha 20 de octubre de 2022.





renovalia
energy CHILE

RENOVALIA CHILE TRES SpA
RUT: 76.273.867-8
Cerro El Plomo 5931, oficina 1112
Las Condes, Santiago

CGE
Av. Presidente Riesco 5561, Las Condes
Att. William Ortega

Santiago, 9 de septiembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información - PMGD PS Las Mercedes P4 (Proceso 18572 – Alimentador Socos) - ICC y otra información
Promotor: Renovalia Chile Tres SpA

De mi consideración:

Por la presente, les escribimos en calidad de interesados con el fin de solicitar lo siguiente:

- La información de la situación de vigencia del Informe de Criterios de Conexión (en adelante "ICC") del proyecto PMGD PS Las Mercedes P4. Propietario: L. Vicente Villalón Sepúlveda. Número de proceso: 18572. Subestación: Ovalle. Alimentador: Socos. Distribuidora: CGE.

El artículo 2-2 de la Norma Técnica de Conexión y Operación ("NTCO") indica: "Las Empresas Distribuidoras deberán mantener disponible y actualizada, a través de un medio electrónico de acceso público y gratuito en su sitio web, al menos la información que se indica a continuación. La información disponible deberá ser descargable y permitir a cualquier interesado, efectuar las evaluaciones necesarias para elaborar una SCR. [...] La información que se publique respecto de proyectos PMGD en proceso de conexión o en operación, deberá incluir al menos lo siguiente: Nómina de Interesados con proceso de conexión vigente, estado en el que se encuentran, fechas de ingreso de SCR, emisión y vencimiento de ICC".

Por lo anterior, agradeceríamos que nos compartan los documentos normativos de "Formulario 14" y "Formulario 15" en su última versión, e indicar, por favor, la fecha límite de vigencia de su "ICC".

- Informar a este interesado la situación del proceso de conexión del PMGD PS Las Mercedes P4, indicando expresamente el formulario normativo en que se encuentra actualmente.

Figura 2: Solicitud de información referente al PMGD PS Las Mercedes P4.

Frente a lo anterior, CGE S.A. señala que la presentación de Renovalia Chile Tres SpA no fue realizada en la etapa normativa correspondiente, mediante el Formulario N°1, según lo establecido en el artículo 2-4 de la NTCO y el artículo 7° literal ñ) del D.S. N°88. Añade, además, que ésta ha cumplido con todas las etapas reglamentarias del proceso de conexión del PMGD Torres, tales como la entrega de la solicitud de información, admisibilidad, respuesta a SCR, indicando la vigencia del ICC del PMGD PS Las Mercedes P4 y por tanto la necesidad de considerarlo dentro de los estudios de conexión, según los escenarios indicados en el artículo 8° transitorio del D.S. N°88, señalando que incluso la información es pública y puede ser consultada en el Portal de Información Pública.

empresa_cliente_id	nom_gen_dx	cap_iny	cap_inst	f_potenciagen_tec	almacena	recurso_e_estado	pre_ord	fecha_scr	fecha_icc	fecha_cnx
18	3008 Parque FV Los Nogal		9		1	Inversore: NO Fotovoltaic ICC vigente		06/11/2017 09:11	19/11/2020 08:11	
18	5193 Valle del Encanto	2.78	2.98		1	Inversore: NO Fotovoltaic En Estudio	1	02/04/2018 09:04		
18	5125 San Julian	2.78	2.78		1	Inversore: NO Fotovoltaic SCR	2	21/03/2018 10:03		
18	18572 PS Las Mercedes P4	4.5			1	Inversore: NO Fotovoltaic ICC vigente		29/07/2020 06:07	30/08/2021 04:08	
18	19585 TORRES		3		1	Inversore: NO Fotovoltaic En Estudio	1	19/11/2020 12:11		
18	2366 Campo Lindo Bis		2.78		1	Inversore: NO Fotovoltaic Conectado		09/12/2016 09:12	09/10/2019 09:10	31/03/2021

Figura 3: Listado de PMGD del Alimentador Socos disponible en portal de información pública.

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora sostiene dentro de sus argumentaciones que no tiene obligación, ni la autorización, de compartir formularios normativos de los procesos de terceros, ya que no forman parte de la información que debe disponer la distribuidora a terceros según la normativa vigente.

Respecto a lo anterior, esta Superintendencia puede señalar que de acuerdo con las modificaciones introducidas por el D.S. N°88, la tramitación de un proceso de conexión PMGD no inicia con la solicitud de información de la red, sino que parte desde la presentación de la SCR. Por su parte, la normativa es clara en establecer la responsabilidad



de la Empresa Distribuidora de entregar, **a todos los Interesados, la información técnica relevante de sus instalaciones, para el adecuado diseño, evaluación de la conexión y operación de un PMGD**, cuando estos lo soliciten, por lo que en el presente caso, **la empresa Renovalia Chile Tres SpA, al ser propietaria del PMGD Torres, el cual se encuentra proyectado a conectar en el alimentador Socos, debe en todo momento poder acceder a la información que sea necesaria para el desarrollo de su proceso conexión**, lo que incluye conocer todos los aspectos técnicos y los procesos de conexión que puedan repercutir en el impacto del PMGD Torres.

Por lo anterior, CGE S.A. no puede eximirse de su obligación de entregar la información requerida por la empresa Renovalia Chile Tres SpA alegando que esta no fue solicitada en la etapa correspondiente, ni menos puede no presentar respuesta alguna al Interesado, considerando que el PMGD Torres es parte de los interesados en conectar y dispone de un proceso pendiente en etapa de actualización del ICC, por lo que dicha situación será debidamente ponderada por esta Superintendencia para, de ser procedente, iniciar un procedimiento de fiscalización y/o sancionatorio que corresponda.

Finalmente, durante el transcurso de la presente controversia, conforme lo consignado en el Considerando 3° de la presente resolución, CGE S.A. presentó la información respecto de la vigencia del ICC en consulta y respecto de sus Formularios N°14 y N°15, situación que, a juicio de la Reclamante, subsana la principal problemática planteada en la controversia, conforme lo señalado por Renovalia Chile Tres SpA en el Considerando 4° de la presente resolución.

6°. En consecuencia, considerando que el objeto de la controversia presentada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA versa sobre la no entrega de información por parte de CGE S.A. respecto del PMGD PS Las Mercedes P4, y considerando también que la información requerida fue entregada por la Distribuidora durante el curso de esta controversia, a satisfacción del Reclamante según lo indicado en el Considerando 4°, **el presente reclamo ha perdido objeto y por tanto, se tendrá por resuelta la controversia, conforme se señalará en la parte resolutive.**

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia observa de los antecedentes, que efectivamente CGE S.A. no entregó una respuesta oportuna a la solicitud de antecedentes presentada por el propietario del PMGD Torres, lo cual afecta su proceso de conexión, situación que será debidamente ponderada por esta Superintendencia para, de ser procedente, iniciar un procedimiento fiscalizador en contra de CGE S.A. por incumplimientos en el proceso de conexión de PMGD.

RESUELVO:

1°. Que, la controversia presentada por la empresa Renovalia Chile Tres SpA, representada por el Sr. Carlos Basagoiti Comenge, ambos con domicilio en Cerro El Plomo 5931, Oficina N°1112, comuna de Las Condes, en contra de CGE S.A., **ha perdido objeto**, debido a que la Concesionaria entregó la información respecto del ICC del PMGD PS Las Mercedes P4 durante la tramitación de este procedimiento, por lo que se **declara resuelta** la presente controversia. Lo anterior, es fundamentado por esta Superintendencia en los Considerandos 5° y 6° de la presente Resolución.

2°. Considerando lo anterior, **se deja sin efecto la instrucción del Oficio Ordinario N°150692, de fecha 12 de diciembre de 2022.** Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la suspensión de los plazos de tramitación de los procesos de conexión asociados al alimentador Socos (S/E Ovalle), conforme lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°143067, de fecha 19 de octubre de 2022.



3° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición deberá realizarse en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla infouernc@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1774220.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante Legal de la empresa Renovalia Chile Tres SpA.
- Gerente General de la empresa distribuidora CGE S.A.
- Transparencia Activa
- DIE.
- DJ.
- UERNC.
- Oficina de Partes.

